

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS

ORDEN TSF/159/2017, de 19 de julio, por la que se modifica la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la incorporación de personas en situación de desempleo mayores de 45 años al mercado de trabajo, se abre la convocatoria para el año 2015 y se abre la convocatoria anticipada para el año 2016.

El año 2015 y con un paro muy elevado, se detectó que uno de los colectivos con mayores dificultades para su inserción laboral, ya sea con carácter temporal o indefinido, era el de las personas en situación de desempleo de larga duración mayores de 45 años. Ante estos hechos, el Gobierno de la Generalidad, mediante el Servicio Público de Empleo de Cataluña decidió impulsar una nueva línea de política activa directamente dirigida a este colectivo. De esta manera, el Departamento de Empresa y Empleo publicó en el Diari Oficial de la Generalitat la Orden EMO/311/2015, que regulaba el programa de fomento de la incorporación en el mundo laboral de este colectivo mediante la incentivación económica en las empresas que hicieran contratos de trabajo a las personas en situación de desempleo mayores de 45 años y con una antigüedad en el desempleo de más de doce meses y abría las convocatorias para los ejercicios 2015 y 2016.

Dentro de esta Orden de bases se establecían diferentes rangos de subvención en función de la duración de los contratos de trabajo, su jornada laboral y se daba un tratamiento específico al colectivo de personas con discapacidad. El año 2015 y muy especialmente el pasado 2016 hubo un gran número de solicitudes que hizo que el Servicio Público de Empleo de Cataluña realizase una ampliación del presupuesto para el ejercicio pasado.

Las ayudas recogidas en la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, como consecuencia de un análisis realizado, no se consideran ayudas de estado dado que no cumplen acumulativamente todos los requisitos que prevé el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ya que no tiene un efecto sobre el comercio entre los Estados miembros ni tiene efectos sobre la posición comparativa del beneficiario delante de otras empresas, siendo sus efectos totalmente marginales en los mercados.

Asimismo, no se observa que la ayuda desvíe la demanda ni las inversiones de una región a otra y no crea obstáculos en el establecimiento de empresas de otros Estados miembros. La ayuda salarial sólo se obtiene cuando la empresa opta por contratar personal en situación desfavorecida que de lo contrario, no son contratados voluntariamente por los operadores económicos con carácter habitual, siendo una ayuda limitada a un máximo de contrataciones por persona o entidad beneficiaria.

Una vez finalizado el segundo año de convocatoria, y después de detectar y analizar los posibles problemas y carencias derivados de la anterior Orden, se ha considerado la necesidad de introducir algunas modificaciones en su texto, tanto para ampliar el abanico de posibles beneficiarios directos de estas contrataciones como para facilitar la tramitación y gestión de las ayudas por parte de las empresas interesadas.

En relación con los puntos anteriores, se elimina el requisito de la inscripción ininterrumpida durante seis meses en el último año, que provocaba situaciones probablemente muy injustas, ya que personas trabajadoras que habían hecho periodos muy cortos de contratación quedaban excluidas de esta medida.

Igualmente se amplían los tipos de contratación laboral que en la anterior Orden se limitaban a los contratos de trabajo temporales y se incluyen las contrataciones indefinidas, con la limitación de subvención de doce meses. También se abre el abanico de los contratos temporales que pueden ser objeto de la ayuda a aquellas contrataciones entre seis y doce meses con un importe de ayuda económica proporcional a la duración del contrato de trabajo.

Se ha querido mantener la duración mínima de seis meses en las contrataciones y las posibles prórrogas con el objetivo de asegurar una experiencia laboral a los participantes de suficiente duración que permita a la persona trabajadora poder tener tiempo suficiente para volver a poner en valor de nuevo su experiencia laboral y, dado el caso, pueda estar en una situación más favorable para poder interceder más eficazmente en el mercado de trabajo.

CVE-DOGC-B-17201050-2017

Finalmente y a efectos de facilitar la tramitación y gestión de las ayudas por parte de la empresa se introduce la presentación de la oferta de trabajo en las oficinas de Trabajo del Servicio Público de Empleo de Cataluña a partir de la cual será esta la que informará directamente sobre el cumplimiento de los requisitos de la persona seleccionada por la empresa, que únicamente deberá presentar para tener derecho a estas ayudas este informe conjuntamente con el impreso de solicitud y el contrato de trabajo efectuado. También y tal como se regula en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la tramitación electrónica tanto por parte de la administración como por parte del interesado en la tramitación de la totalidad del expediente.

Consideramos que con estas modificaciones el número de posibles beneficiarios del programa se amplía sustancialmente así como se facilita la gestión de las ayudas, con el objetivo de incrementar y consolidar esta nueva política de empleo dirigida a un colectivo que ha sufrido de una manera muy acusada el efecto de la crisis en el mercado de trabajo.

Vista la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno;

Vista la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

A esta Orden le es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña;

Vistos los informes del Área Jurídica de la Secretaría de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención delegada, habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña y en uso de las facultades que me son conferidas de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Por todo eso,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Modificar diversas bases del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la incorporación de personas en situación de desempleo mayores de 45 años al mercado de trabajo, se abre la convocatoria para el año 2015 y se abre la convocatoria anticipada para el año 2016 (DOGC núm. 6973, de 09.10.2015).

Artículo 2

Se modifica el apartado 1 de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que queda redactado de la manera siguiente:

"3.1 La cuantía de la subvención será la que se detalla en las tablas siguientes en función del salario bruto anual según convenio, la jornada y la duración del contrato celebrado, y en función de que la persona contratada tenga reconocido oficialmente el grado de discapacidad igual o superior al 33% (tabla 2), o no (tabla 1). A esta cuantía se aplica la limitación prevista en el punto 2 de esta base.

En el caso de que la persona o entidad beneficiaria contrate una persona derivada por la oficina de Trabajo, previa presentación de una oferta de empleo, se aplicará la tabla 1.2 o 2.2, en caso contrario se aplicará la tabla 1.1 o 2.1; a no ser que se trate de la contratación de una mujer en un empleo donde las mujeres están subrepresentadas que se aplicará, en cualquier caso, la tabla 1.2 o 2.2 según le corresponda.

No se consideran empleos donde la mujer está subrepresentada los que figuran en el anexo de la Orden de 16 de septiembre de 1998 para el fomento del empleo estable de mujeres profesiones y empleos con menor índice de empleo femenino (BOE núm. 233).

Para aquellas contrataciones de duración superior a 6 meses e inferior a 12, se cogerá como referencia el importe consignado en la columna correspondiente a la contratación de 6 meses aplicándolo proporcionalmente a la duración del contrato formalizado.

CVE-DOGC-B-17201050-2017

Tabla 1. SUBVENCIÓN CONTRATOS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS					
Salario bruto anual según convenio	Intervalo % jornada	Tabla 1.1		Tabla 1.2	
		Contrato de 6 meses	Contrato de 12 meses o más	Contrato de 6 meses	Contrato de 12 meses o más
De 9.380,00 a 24.000,00 euros	Del 50% hasta el 79%	2.250,00 €	5.400,00 €	2.500,00 €	6.000,00 €
	Del 80% hasta el 99%	3.600,00 €	8.640,00 €	4.000,00 €	9.600,00 €
	100%	4.500,00 €	10.800,00 €	5.000,00 €	12.000,00 €
De 24.001,00 a 36.000,00 euros	Del 50% hasta el 79%	3.375,00 €	7.650,00 €	3.750,00 €	8.500,00 €
	Del 80% hasta el 99%	5.400,00 €	12.240,00 €	6.000,00 €	13.600,00 €
	100%	6.750,00 €	15.300,00 €	7.500,00 €	17.000,00 €
De 36.001,00 euros en adelante	Del 50% hasta el 79%	4.050,00 €	9.000,00 €	4.500,00 €	10.000,00 €
	Del 80% hasta el 99%	6.480,00 €	14.400,00 €	7.200,00 €	16.000,00 €
	100%	8.100,00 €	18.000,00 €	9.000,00 €	20.000,00 €

Tabla 2. SUBVENCIÓN CONTRATOS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO MAYORES DE 45 AÑOS CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33%					
Salario bruto anual según convenio	Intervalo % jornada	Tabla 2.1		Tabla 2.2	
		Contrato de 6 meses	Contrato de 12 meses o más	Contrato de 6 meses	Contrato de 12 meses o más
De 9.380,00 a 24.000,00 euros	Del 50% hasta el 79%	3.150,00 €	7.200,00 €	3.500,00 €	8.000,00 €
	Del 80% hasta el 99%	5.040,00 €	11.520,00 €	5.600,00 €	12.800,00 €
	100%	6.300,00 €	14.400,00 €	7.000,00 €	16.000,00 €
De 24.001,00 a 36.000,00 euros	Del 50% hasta el 79%	4.275,00 €	9.450,00 €	4.750,00 €	10.500,00 €
	Del 80% hasta el 99%	7.560,00 €	15.120,00 €	8.400,00 €	16.800,00 €
	100%	8.550,00 €	18.900,00 €	9.500,00 €	21.000,00 €

CVE-DOGC-B-17201050-2017

De 36.001,00 euros en adelante	Del 50% hasta el 79%	4.950,00 €	10.800,00 €	5.500,00 €	12.000,00 €
	Del 80% hasta el 99%	7.920,00 €	17.280,00 €	8.800,00 €	19.200,00 €
	100%	9.900,00 €	21.600,00 €	11.000,00 €	24.000,00 €

Artículo 3

Se modifica el apartado 1 a) de la base 4 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que queda redactado de la manera siguiente:

“a) Incrementar con el contrato de trabajo por el que se solicita la subvención, el número de personas empleadas en comparación con la media de los 12 meses previos, a no ser que el puesto haya quedado vacante por dimisión de la persona trabajadora, de su discapacidad, de su jubilación por edad, de su reducción voluntaria del tiempo de trabajo o por despido disciplinario procedente.

Asimismo, el contrato de trabajo por el que se solicita la subvención no puede servir para amortizar puestos de trabajo indefinidos en los 12 meses previos a la formalización del contrato o durante su ejecución.”

Artículo 4

Se modifican los apartados 1 y 2 de la base 6 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que quedan redactados de la manera siguiente:

“6.1 Son subvencionables los contratos laborales que cumplan los requisitos siguientes:

a) Efectuados por las personas físicas o jurídicas previstas en la base 2 del anexo 1 de esta Orden con personas trabajadoras mayores de 45 años, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas (DENO) en el Servicio Público de Empleo de Cataluña durante 6 meses en los últimos 12 meses y que no hayan prestado servicios en ninguna entidad mediante la modalidad de contratación de duración indefinida en los últimos 6 meses.

Estas condiciones se acreditan mediante informe emitido por la oficina de Trabajo a instancia de la persona trabajadora interesada o de oficio en el caso de que la empresa haya presentado previamente una oferta de empleo para cubrir el puesto de trabajo subvencionado.

b) Que tengan una duración mínima de 6 meses. La jornada tiene que ser del 50% hasta el 100%.

c) Que conste expresamente el salario bruto anual, la jornada expresada en porcentaje y, en el caso de contratos de duración determinada, la fecha de fin de contrato.

d) Que se realice la actividad en un centro de trabajo de Cataluña.

e) Que se haya formalizado, como máximo, dos meses antes de la presentación de la solicitud de subvención que se regula en estas bases.

Quedan expresamente excluidos los contratos en prácticas y los contratos fijos discontinuos.

6.2 También serán subvencionables, por una vez, las prórrogas de los contratos subvencionados, que reúnan los requisitos anteriores excepto la condición de demandante de empleo no ocupado (DENO) de la persona contratada. La duración máxima subvencionable de un contrato, incluida la prórroga, es de 12 meses; a no ser que se trate de la contratación de una persona discapacitada que podrá ser de 18 meses.”

Artículo 5

Se modifican los apartados 10, 11, 12 y 14 de la base 7 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que quedan redactados de la manera siguiente:

“7.10 Con las solicitudes se tiene que adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:

a) Informe emitido por la oficina de Trabajo donde se verifica que la persona contratada cumple los requisitos de la base 6.1 a) del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre. Este documento tiene una validez

CVE-DOGC-B-17201050-2017

de 10 días naturales a contar desde la fecha de expedición hasta la fecha de la firma del contrato.

b) Contrato de trabajo firmado por las partes, de acuerdo con los requisitos previstos en las bases 6 y 22.2 del anexo 1 de esta Orden, debidamente comunicado mediante Contrat@.

c) Informe de datos para la cotización en la Seguridad Social (IDC). En el caso de que la ayuda se solicite para la contratación de una mujer en un empleo donde está subrepresentada, esta condición debe quedar acreditada en la casilla correspondiente de este documento.

d) Documentación acreditativa de la representación con que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los mencionados registros, no hay que aportar esta documentación porque el órgano instructor lo comprobará de oficio.

e) Hoja de domiciliación bancaria debidamente tramitada, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Hacienda disponible en la dirección de internet http://economia.gencat.cat/web/shared/OVT/Departaments/VEH/A_Departament/arxiu/trans_banc_area_sepa.pdf, y sellada por la entidad financiera. Esta hoja sólo se deberá aportar en el caso de cambio de datos y si es la primera vez que se solicita una subvención al Servicio Público de Empleo de Cataluña.

f) En el caso de que se solicite la subvención prevista para contratos con personas con discapacidad igual o superior al 33%, documento de la persona trabajadora donde se autorice al Servicio Público de Empleo de Cataluña para comprobar por medios electrónicos el grado de discapacidad declarado. En el caso de no presentar esta autorización, se deberá entregar el certificado o documento oficial que acredite el reconocimiento del grado de discapacidad.

7.11 Con la presentación telemática no se debe presentar la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona o entidad beneficiaria representada.

7.12 En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano delante del que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

En el caso de que se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se deberá presentar necesariamente la nueva documentación”.

“7.14 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta base, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

Artículo 6

Se modifica el apartado 6 de la base 10 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que queda redactado de la manera siguiente:

“10.6 La resolución de otorgamiento o de denegación de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada delante de la persona titular de la Secretaría competente en materia de empleo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Las subvenciones que se puedan conceder no generan ningún derecho en la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.”

Artículo 7

Se modifica la base 14 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que queda redactada de la manera siguiente:

CVE-DOGC-B-17201050-2017

"14.1 El Servicio Público de Empleo de Cataluña establecerá los medios de recogida de información de los datos de manera estandarizada y sistematizada. Además, de manera complementaria, las personas físicas o jurídicas beneficiarias tendrán que informar de los indicadores de realización que les sean requeridos.

Estos datos se deben recoger desde el momento en el que el participante inicia la actuación, independientemente de que la finalice o no. Es decir, se deben recoger también los datos de los contratos que finalizan antes de su duración preestablecida.

La Resolución de convocatoria especificará los indicadores correspondientes."

Artículo 8

Se modifica la base 23 del anexo 1 de la Orden EMO/311/2015, de 2 de octubre, que queda redactada de la manera siguiente:

"En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña del presente ejercicio y el resto de la normativa aplicable y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones."

Disposición adicional

Se autoriza a la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña a dictar las correspondientes convocatorias y aquellas disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición transitoria

Las actuaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Orden se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en la fecha de su iniciación.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 19 de julio de 2017

Dolors Bassa i Coll

Consejera de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(17.201.050)